



Chiriguana, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	J. V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ
DEMANDANTE	CONSEJO GÓMEZ ALFARO, ALBEIRO, WILMER y ENITH CANTILLO GÓMEZ
APODERADO	DR. ALEXANDER TORO PEREZ
RADICADO	201783184001-2021-00181-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de J. V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ Y SANTIAGA CANTILLO GOMEZ, presentada mediante apoderada judicial, por CONSEJO GÓMEZ ALFARO en su calidad de compañera permanente, ALBEIRO, WILMER, ENITH CANTILLO GÓMEZ; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrado en el artículo 90-1 en armonía con el artículo 212 del C. G. del P, así:

1. Artículo 90-1 en armonía con el art. 212 del C. G. del P.

Se observa en la demanda que la demandante, omitió indicar el objeto concreto de las pruebas testimoniales solicitadas; según lo consagrado en el artículo 212 del C. G. del Proceso, que dice: **PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS**. Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (Subrayas y cursivas fuera de texto).

No reconocer a CONSEJO GOMEZ ALFARO, como compañera permanente de HECTOR EMILIO CANTILLO PEREZ, tal como lo indica el poder aportado con la demanda, toda vez, que no demuestra esta calidad, con los documentos señalados por la ley, es decir, no demuestra legitimación por activa para actuar como demandante en el presente proceso.

Concédasele a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.-

Téngase al doctor ALEXANDER TORO PEREZ, como apoderado judicial de ALBEIRO, WILMER y ENITH CANTILLO GÓMEZ, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0f9a0fd087d4320fb5a96e0004a0e2714b33ec64632d1897081a8fb2dd6984**  
Documento generado en 21/09/2021 01:21:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**